Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año. Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17.50

al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 87.

Se advierte a las oficinas expedidoras de salvoconductos, que con motivo de las próximas fiestas de Semana Santa en Sevilla, no se expedirán salvoconductos para dicha capital más que a personas de absoluta garantía y perfectamente documentadas.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por medio de este periódico oficial.

Soria 12 de Marzo de 1940.

539

El Gobernador. REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

Las necesidades de la guerra impusieron de un modo imperioso el restablecimiento del servicio de «Envios militares», para que cuantos luchaban en los frentes tuvieran las mayores facilidades en las comunicaciones con sus familiares.

Desaparecidas las altas consideraciones que determinaron su restablecimiento, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Queda suprimido el servicio de «Envios militares» en todo el territorio nacional, en el de nuestras plazas de soberanía en el Norte de Africa y Protectorado de Marruecos.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado

en Madrid a nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta.—Francisco Franco.—El Ministro de la Gobernación, Ramon Serrano Suñer.

(B. O. del E. del día 11.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la orden de la Junta Técnica del Estado de 28 de Enero de 1937, inserta en el *Boletin oficial* del Estado de 31 del propio mes,

Este Ministerio ha acordado que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancias importadas y exportadas por las mismas durante la segunda decena del presente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España en vez de hacerlo en oro, será de doscien tos diez enteros con ocho centésimas por ciento.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 9 de Marzo de 1940.—LARRAZ.—Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

(B. O. del E. del día 11.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vigente lo que se dispone en el reglamento de Inspectores municipales Veterinarios de 14 de Junio de 1935 y en atención a la existencia de la ley de 25 de Agosto de 1939, publicada en el Boletin oficial del Estado de 1.º de Septiembre del mismo año, que influencia notablemente cuanto hace referencia a la forma de proveer en propiedad las plazas vacantes de Inspectores municipales Veterinarios, por tener que segregar un porcentaje de éstas para ser adjudicadas en oposiciones o concursos restringidos a los Caballeros Mutilados, Oficiales provisionales, ex Combatientes, etc., este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

- 1.º Una vez que en las Jefaturas de los Servicios provinciales de Ganadería se encuentren todas y cada una de las vacantes de Inspectores municipales Veterinarios, que han de ser provistas en propiedad por oposición o concurso, según acuerdo de la Corporación interesada, se hará un recuento de aquéllas, segregándose el 80 por 100 para los Caballeros Mutilados, Oficiales provisionales, etc., según se dispone en la ley de 25 de Agosto de 1939, para adjudicar por oposición o concurso restringidos.
- 2.º Considerando que las plazas vacantes de Inspectores municipales Veterinarios que se han de proveer por Mutilados, Oficiales provisionales. etcétera, han de pertenecer a la categoría inferior de las plantillas de los diferentes servicios, según la expresada ley y en atención a que las plazas en cuestión no tienen categoría administrativa y sólo la poseen económica; el 80 por 100 de las vacantes que se reserve para su provisión en la forma indicada, corresponderá a las que tengan consignado el menor sueldo.
- 3.º Los beneficiarios de la ley de 25 de Agosto de 1939 podrán optar, una vez hecho el anuncio de las vacantes, por solicitar aquellas que integran el porcentaje para éllos destinado o por solicitar las que corresponden al 20 por 100 de las asignadas, ser provistas por oposición o por concurso no restringido.
- 4.º Los Jefes de los Servicios provinciales de Ganadería remitirán a la Dirección general de Ganadería las relaciones de vacantes de Inspectores municipales Veterinarios para su publicación, si procede, en el Boletin oficial del Estado, para su provisión, y
- 5.º Por lo que hace referencia al nombramiento de Tribunales para las oposiciones y demás cláusulas relacionadas con la provisión de vacantes en propiedad de Inspectores municipales Veterinarios, se cumplirá lo dispuesto en el reglamento de 14 de Junio de 1935 y en la ley de 25 de Agosto de 1939.

Madrid 8 de Marzo de 1940.—Benjumea Bu-RIN.—Ilmo. Sr. Director general de Ganadería. (B. O. del E. del día 11.)

Ilmo. Sr.: En el plan de ordenación imprescin dible para conseguir el nivel económico que constituye una de las primordiales aspiraciones del Nuevo Estado Español, ocupa lugar preferente la prelación que en la transformación de productos naturales de distinta aplicación industrial haya de establecerse, en orden a su respectiva influencia en la economía nacional.

La inutilización por falta de aplicación para el consumo, de ciertas grándulas y vísceras animales y el secundario empleo de otras, aconseja la ordenación de su aprovechamiento para elaboraciones farmacológicas y opoterápicas —hasta ahora importadas— por su doble interés económico y sanitario.

En su consecuencia, vengo en disponer:

Artículo 1.º Los laboratorios legalmente autorizados para la preparación de productos opoterápicos remitirán a la Dirección general de Ganadería una Memoria de producción en la que consten los siguientes datos: capacidad mensual de elaboración, necesidades de órganos y glándulas de animales de abasto y de pescados, productos opoterápicos obtenidos, su designación comercial y precios al detall, para que, por medio del Instituto de Biología Animal, haga entre aquéllos una distribución de los despojos animales adecuados obtenidos en los mataderos municipales e industriales y en las fábricas de conservas de pescados. La distribución se hará con arreglo a las siguientes normas:

- a) A cada laboratorio opoterápico le serán asignados uno o más mataderos o fábricas de conservas de alimentos animales que por su situación geográfica puedan suministrar mejor los órganos y glándulas que convengan a sus necesidades de fabricación.
- b) Se tendrán en cuenta para la asignación el mayor interés económico de la transformación y la distancia a los centros elaboradores.
- c) La preparación de los órganos y glándulas se efectuará de acuerdo con las técnicas que más convenga a su conservación eficiente para la ulterior elaboración. Cuando las técnicas requieran alguna manipulación en origen o la inmersión en líquidos conservadores, éstas se llevarán a efecto por cuenta de los laboratorios elaboradores.
- los Veterinarios higienistas correspondientes, cuidarán que la recogida de órganos y glándulas se efectúe dentro de las más rigurosas normas sanitarias y de acuerdo con las instrucciones de marque el Instituto de Biología Animal para coordinar las necesidades técnicas de los laboratorios con las normas habituales en el régimen interior de los mataderos y fábricas de conservas de origen animal.
- e) Los laboratorios abonarán los materiales de referencia a un precio por lo que figurará en

contrato y que será establecido por la Dirección general de Ganadería en consonancia con los preceptos que rijan para el ganado en vivo correspondiente o para el pescado al por mayor, más los gastos que origine la recolección de aquéllos.

Artículo 2.º Les fábricas de escabeches y conservas de pescados en general, darán cuenta a la Dirección general de Ganadería de las piezas y clases de pescado mayor que suelen elaborar para la preparación de conservas en la temporada normal de fabricación y así conocer y poner a disposición de los laboratorios que lo soliciten los órganos y glándulas de los peces que sean susceptibles de aprovechamiento en la elaboración de productos farmacológicos.

Artículo 3.º Los Inspectores Veterinarios municipales y los Veterinarios higienistas serán responsables ante la Dirección general de Ganadería, como misión del servicio, no solo de la recogida en perfectas condiciones sanitarias de los materiales de origen animal destinados a productos farmacológicos que sean objeto de contrato, sino también de su total aprovechamiento y de las correctas manipulaciones para la conservación de sus principios activos.

Por este servicio, los Ayuntamientos podrán autorizar a los Inspectores Veterinarios municipales para concertar con los laboratorios usuarios un cánon por kilo de producto orgánico intervenido que no exceda del 2 por 100 de su valor como materia prima en aquellos cuya extracción sea practicada al hacer el faenado general de las reses, ni del 5 por 100 del valor del producto extraído si para su obtención requiriese su actuación técnica.

Artículo 4.º Los laboratorios de productos opoterápicos firmarán contratos temporales de suministro con las empresas industriales cuyos productos se les asignen por la Dirección general de Ganadería con arreglo a las normas previstas en esta disposición. Cuando se trate de mataderos municipales, figurará como parte contratante el Director de los mismos, efectuándose los cobros y pagos por los Administradores que lleven la gestión de los arbitrios municipales.

Artículo 5.º Los dueños de mataderos industriales, los de fábricas de escabeches y conservas de alimentos animales, ganaderos, asentadores, carniceros, menuderos, etc., que no cumplimenten lo previsto en esta orden para el buen aprovechamiento de órganos y glándulas de animales con destino a preparados opoterápicos, serán sancionados por la Dirección general de Ganadería, previo informe de los Directores técnicos de los establecimientos denunciados, con la

multa de 500 a 1.000 pesetas y el decomiso de los despojos no aprovechados, y con el doble en caso de reincidencia sin perjuicio de su responsabilidad ante los Tribunales competentes.

Madrid 9 de Marzo de 1940 — BENJUMEA BU-RIN.—Ilmo. Sr. Director general de Ganadería. (B. O. del E. del día 11.)

JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE SORIA

El Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza, en telegrama de esta fecha, dice a esta Junta provincial lo que sigue:

«Protección huérfanos del Magisterio Nacional.—Los huérfanos padre y madre Maestra fallecidos hayan pertenecido a la Institución, que
sean Bachilleres, podrán disfrutar del socorro
que les correspondería, más ampliación por estudios, durante uno de los cursillos para el Magisterio recientemente anunciados. Para esto solici
tarán a esta Junta Central por medio de la Junta
provincial.—Anuncien prensa local.»

Lo que cumpliendo lo ordenado por la Superioridad se publica en el Boletin oficial de la provincia y prensa local, para conocimiento de aquéllos a quienes pueda interesar.

Soria 7 de Marzo de 1940.—El Presidente, Eloy Sanz. 538

Vacaciones a los niños inscriptos en las Organizaciones Juveniles

Esta Junta provincial de Primera Enseñanza, en sesión del día 16 de Febrero último, acordó señalar vacación escolar los jueves por la tarde desde las catorce horas en los pueblos de la provincia, y los sábados desde la misma hora en la capital, para todos los niños inscriptos en la Organización Juvenil de F. E. T. y de las J. O. N. S., con arreglo al punto 2.º de la orden de 18 de Enero del corriente año, a fin de que puedan dedicarlas a Tardes de Enseñanza de la O. J., e invitar a los Sres. Maestros y Juntas municipales de Educación primaria a que presten su interés y máximo apoyo a tan importante organización.

Soria 8 de Marzo de 1940.—El Presidente, Eloy Sanz. 538

Juzgados municipales

SORIA

Don Eduardo Peña Martinez, Abogado, Juez municipal de esta ciudad,

Por el presente se cita a D. Alejandro Sanz, mayor de edad y que tuvo su domicilio en el ho532

tel Las Heras de esta cirdad, para que el día 16 del corriente y horas de las doce de su mañana, comparezca ante este Juzgado municipal, sito en la Avenida de Navarra, núm. 1 bajo, a fin de que absuelva las posiciones que de contrario se han formulado en el juicio verbal civil que se sigue ante este Juzgado a instancia de D. Vicente Sanchez, vecino de Noviercas; advirtiéndole que si no comparece se le tendrá por confeso.

Dado en Soria a 11 de Marzo de 1940.— Eduardo Peña.—P. S. M., Dámaso Alcalde. 79.—Derechos de inserción 4 pesetas.

Ayuntamientos

MEDINACELI

Juntas de representantes del partido judicial

Con el fin de proceder al examen y aprobación si procede de las cuentas de Administración de Justicia, correspondientes a los años 1938 y 1939 y discusión y aprobación del presupuesto para el actual ejercicio, se cita a los Ayuntamientos que constituyen este partido judicial a la sesión que tendrá lugar en esta casa consistorial el día 25 del actual a las once horas de su mañana en primera convocatoria, y de no asistir número suficiente en ésta se celebrará en segunda el mismo día a las trece horas en el indicado local; apercibiendo a los representantes de los Ayuntamientos que serán válidos los acuerdos que se adopten en esta segunda convocatoria cualquiera que sea el número de representantes que asistan, rogando puntal asistencia.

Medinaceli 9 de Marzo de 1940.—El Alcaldepresidente, Gregorio Sigüenza.

Aprobada por este Ayuntamiento la Ordenanza y tarifas para el suministro de agua en los domicilios particulares y establecimientos públicos, quedan expuestos al público dichos documentos a fin de que puedan ser examinados por cuantos lo estimen por conveniente tanto en la Secretaria de este Ayuntamiento como en la Jefatura de Industria de la provincia y reclamar contra los mismos en el plazo de quince días contados a partir desde la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Medinaceli 9 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Gregorio Sigüenza. 533

BAYUBAS DE ABAJO 541

Por el presente se hace saber, que la subasta del aprovechamiento de resinación del monte Pinar, de este pueblo, tendrá lugar a los veinte días hábiles siguientes al de la publicación del

anuncio inserto en el Boletin oficial de la provincia correspondiente al dia 6 del mes actual, en lugar de ser a los veinte siguientes al de la publicación de dicho anuncio en el Boletin oficial del Estado, que por error involuntario se decia anteriormente, dejando sin efecto ni valor alguno el que en su caso pudiera publicarse en el Boletin del Estado.

Bayubas de Abajo 8 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Isaac Molina. 80.—Derechos de inserción 7'50 pesetas.

ALTAS Y BAJAS

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento, para que sus operaciones sirvan de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria en el próximo año de 1941, se encarga a todos los propietarios y ganaderos, así como a los administradores de hacendados forasteros, presenten en las Secretarías de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por término de 15 días, las relaciones de altas y bajas que haya podido sufrir su riqueza desde la última rectificación; advirtiéndo les, que transcurrido dicho plazo no podrán ser admitidas, y quedará consignada a cada contribuyente la misma riqueza que tiene señalada en el actual repartimiento.

Asimismo se hace público que dicho apéndice, así como el acta general de recuento de ganados, estarán terminados el día 30 de Abril, y permanecerán expuestos en las Secretarías del 1.º al 15 de Mayo siguiente, a los efectos de reclamación.

Pueblos que se citan Fuentelsaz de Soria. Tera. Portelrubio.

PLANTILLAS de funcionarios administrativos, técnicos y subalternos de los Ayuntamientos de esta provincia que se relacionan a continuación, aprobadas por las respectivas Corporaciones municipales, y que se publica en cumplimiento de la orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939 y circular del Gobierno civil de fecha 15 de Diciembre del mismo año:

ALMARAIL

Administrativos.—Un Secretario, en agrupación con otro municipio.

Técnicos.—Un Médico, un Farmacéutico y un Veterinario, en agrupación con otros municipios.

ARENILLAS

Administrativos.—Un Secretario.

Técnicos.—Un Médico, un Farmacéutico, un Veterinario, un Practicante y una Matrona, en agrupación con otros municipios.

FUENTEGELMES .

Administrativos.—Un Secretario, en agrupación con otros municipios.

Técnicos.—Un Médico, un Farmacéutico y un Veterinario, en agrupación con otros municipios.

SORIA.—Imprenta provincial.